



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

Publicado en Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 03 de octubre de 2020.

TEXTO VIGENTE

ULTIMA REFORMA P.O. 11 DE DICIEMBRE DE 2021.

Aprobado mediante ACUERDO en Sesión Pública de carácter Extraordinaria No. 47, punto 12, del 31 de agosto de 2020.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objetivo del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en el párrafo noveno y décimo, y el inciso a) del párrafo décimo del artículo 21; la fracciones II y VIII párrafo segundo, del artículo 115; la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y la fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los policías de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, y tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera a los elementos policiales pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, estableciendo la Carrera Policial Homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academia: A las instituciones de formación, de capacitación y de profesionalización policial;
- II. Aspirante: Persona que aspira a ocupar un cargo dentro de la corporación;
- III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo;
- IV. Cabildo: Al Cabildo del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima;
- V. Cadete: persona que se encuentra cursando su formación inicial para formar parte de la corporación;
- VI. Catálogo: El Catálogo de puestos de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima;
- VII. Centro Estatal: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Colima;
- VIII. Centro Nacional de Información: A la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Comisario: Al Director General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo;
- X. Comisión: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública; XII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XII. CUP: Certificado Único Policial;
- XIII. Dirección General y/o Corporación: a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima;
- XIV. Eficiencia: La Eficiencia es la virtud de lograr el objetivo de la función de la seguridad pública y de los procedimientos, que no es otro que el responsable del orden, la tranquilidad y seguridad de bienes y personas en una forma real, posible y legal, en condiciones que el propio Derecho determina;
- XV. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Colima;
- XVI. Honradez: Conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- XVII. Instituto de Formación: Al Instituto de Formación Académica del Estado de Colima;
- XVIII. Legalidad: Realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XIX. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. Ley Estatal: Ley del sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- XXI. Ley Estatal de Procedimiento: Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios;
- XXII. Manual de Organización: Manual de Organización de la Dirección General de Seguridad Pública y policía Vial;
- XXIII. Municipio: Municipio de Manzanillo, Colima;
- XXIV. Perfil de Puesto: A los requisitos que deberá cumplir el aspirante, referidos a la convocatoria de reclutamiento para el ingreso a la institución policial;
- XXV. Plaza de nueva creación: La posición presupuestaria adicional al gasto regularizarle que respalda un puesto, solo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del servicio operativo;
- XXVI. Plaza vacante: La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que solo puede ser ocupado por un integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- XXVII. Policía: Al integrante de la Institución Policial sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXVIII. Profesionalismo: El Profesionalismo es la respuesta de más alta excelencia y de conocimiento profundo de la teoría, técnica y práctica, que un servidor de la seguridad pública debe externar en su ejercicio laboral, para lo cual deberá siempre actualizarse y capacitarse con objeto de elevar la calidad de las actividades que le corresponde desempeñar;
- XXIX. Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXX. Reglamento: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima;
- XXXI. Reglamento Estatal: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Colima;
- XXXII. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno;
- XXXIII. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- XXXIV. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XXXV. Sistema: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo Municipal y la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima, así como las demás dependencias municipales y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 5.- Son sujetos del presente Reglamento los Policías Preventivos dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima, conforme a las categorías y jerarquías aplicables.

Artículo 6.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal son:

- a) Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el cargo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- b) Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;
- c) Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- d) Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente y obligatoria para todos los Integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- e) Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley General de Seguridad Pública y demás legislación aplicable.

Artículo 7.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos o puestos en el Reglamento, lo es también para el género femenino cuando de su texto o contexto, no se establezca expresamente para uno y otro género.

Artículo 8.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es un sistema integral obligatorio y permanente que establece las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia promoción de grados en escala jerárquica y retiro de los miembros de la Policía Municipal, así como, las reglas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones sociales dentro de la Corporación; lo anterior sustentado en la capacitación profesional permanente.

Además, garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 9.- Dentro del servicio, solo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este reglamento.

Artículo 10.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene como objetivos lograr una verdadera profesionalización del personal de la Policía Municipal, dar continuidad a los planes y programas en la materia con independencia de los cambios de Autoridades Municipales que señala la Constitución, proporcionarle al Policía una mayor certidumbre laboral, así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 11.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo cuya gestión administrativa sea altamente profesional, interinstitucional, cooperativa y responsable, con vocación de servicio, orientada a la mejora continua, a la competitividad, y receptiva. Da los cambios organizacionales, para que los cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Manzanillo, Colima obtengan una alta capacitación para el mejoramiento de su desempeño, responsabilidad y capacidad de servicio, así como transparencia en los procesos administrativos del Servicio, logrando con todo lo anterior una certeza laboral, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad.

Artículo 12.- La corporación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Proximidad Social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y;

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 13.- Los principios rectores constitucionales que rigen la actuación de los miembros adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima, son los siguientes: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 14.- En lo no previsto de manera expresa por este Reglamento, serán aplicables de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Colima; el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo; y el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial.

Artículo 15.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos planeación, ingreso, convocatoria,



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de los Policías de la Institución Policial.

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Corporación deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Corporación. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la corporación podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 16.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 17.- Son puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal los siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales;
- IV. Escala Básica.

Artículo 18.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; y
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y
 - d) Policía.

Artículo 19.- Son autoridades competentes en materia de carrera policial:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Cabildo;
- III. El Director General de Seguridad Pública y Policía Vial;
- IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; y
- V. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables a la materia, les confiera este carácter.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Las Autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de carrera policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables a la materia.

Artículo 20.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los policías por cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina y quedará establecido en el Catálogo de Puestos de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima.

Artículo 21.- El Ayuntamiento a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes, podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos, así como las herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 22.- El servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial; I
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada;
- VII. Registro del Plan Individual de Carrera;
- VIII. Evaluación para la permanencia;
- IX. Desarrollo y Promoción;
- X. Estímulos;
- XI. Sistema Disciplinario;
- XII. Separación y Retiro; y
- XIII. Medios de Impugnación.

Artículo 23.- En todos los artículos en donde se establezca la intervención del Ayuntamiento, el comisario realizará las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 24.- El Municipio homologará el Servicio Profesional de Carrera atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 25.- La Coordinación entre Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Colima, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 26.- De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, el Estado y los Municipios,



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General y los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 27.- En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento, y de acuerdo con la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio, los ordenamientos reglamentarios, siempre actuando dentro del marco del Artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28.- El Municipio establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Secretarías de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales.

Artículo 29.- Con base en el Catálogo, se elaborará y homologará el perfil del grado del policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 30.- El Catálogo y el perfil del grado del policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, se homologarán con base en este Reglamento. Las autoridades competentes del Municipio realizarán las acciones de coordinación conducentes para cumplir con éste.

Artículo 31.- Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones dentro del Servicio, con fundamento en la Ley, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para la implementación de los protocolos, manuales, códigos y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de la Policía Preventiva del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL.

CAPÍTULO I De los Derechos de los Integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial

Artículo 32.- El Municipio se Coordinará con la Federación, y el Estado para establecer en sus legislaciones un Sistema Nacional único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un Sistema Nacional de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan. El Sistema Nacional único de remuneraciones y prestaciones que los integrantes de la corporación que al efecto establezcan la Federación, el Estado y el Municipio realizarán conforme a las bases.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 33.- Todos los policías gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción, que establece el reglamento y demás leyes aplicables;
- III. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- IV. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior, cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y exista una plaza vacante o de nueva creación;
- VI. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionados con el servicio;
- VII. Recibir asesoría jurídica cuando, en ejercicio de sus funciones, se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- VIII. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- IX. Conocer el sistema de puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo;
- X. Abstenerse de cumplir órdenes contrarias a las disposiciones legales;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- XII. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos del presente reglamento y de las disposiciones legales correspondientes;
- XIII. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- XIV. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- XV. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
- XVIII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente;
- XIX. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

Artículo 34.- Adicionalmente tendrán los siguientes derechos:

- I. Salario Digno y remuneraciones correspondientes a su cargo y grado, según determinen los tabuladores aprobados;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- II. Beneficios al retiro de acuerdo al sistema determinado y al presupuesto existente;
- III. Apoyos Escolares, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- IV. Seguro de Vida e incapacidad;
- V. Gastos Funerarios;
- VI. Vacaciones;
- VII. Gozar de los servicios de seguridad social, pensiones y servicio médico, que el Municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza; y
- VIII. Las demás que determine otros ordenamientos vigentes.

Artículo 35.- A los elementos del Sistema Policial de Carrera, que, con motivo del desempeño de sus funciones, hayan sufrido un accidente en servicio o una enfermedad profesional, se les apoyará en la dotación de aparatos de prótesis, ortopédicos y demás similares, y/o cualquier otro apoyo que pudieran necesitar para su reincorporación al servicio, lo anterior acorde a las partidas presupuestarias previamente establecidas, a través de la Dirección de Salud Pública.

Artículo 36.- En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes del Servicio Policial de la Corporación, percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente al año en ejercicio, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen a favor de los Servidores Públicos Municipales.

Artículo 37.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 38.- Los salarios del Policía de Carrera, serán estipulados mediante el tabulador específico que se elabore, tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Artículo 39.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fijen el Estado de Colima y el Municipio de Manzanillo, Colima.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial

Artículo 40.- Los integrantes de la Corporación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de Legalidad, Efectividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, se sujetarán a las siguientes Obligaciones:

- I. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- II. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, en cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- III. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como el apego del orden Jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la constitución;
- V. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realiza la Población;
- VIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas;
- XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica científica de evidencias;
- XII. Utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia adoptados para las instituciones de Seguridad Pública;
- XIII. Participar en operativos y mecanismos de investigación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios probables de hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento;
- XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVII. Portar el gafete de identificación como policía, expedido por la propia Secretaría, conteniendo nombre, cargo, fotografía, huella digital, vigencia y clave de inscripción, así como las medidas de seguridad del documento;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- XVIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales categoría jerárquica;
- XIX. Cumplir y hacer cumplir con diligencias las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal a su mando;
- XXI. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes, y/o dañar las herramientas de trabajo que le sean proporcionadas por la Dirección General, en perjuicio de las instituciones;
- XXIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIV. Atender con diligencia la solicitud de informes, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebasa su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponde;
- XXV. Abstenerse de introducir en las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos municipales;
- XXVII. Abstenerse de consumir en las instalaciones policiales o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación dentro y fuera del servicio;
- XXIX. No permitir que personas ajenas a la corporación policial, realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior los integrantes adscritos a la Dirección General tendrán específicamente las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado todos los datos de las actividades e investigaciones que realice, mediante las herramientas de trabajo proporcionadas;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. En caso de que lo solicite la Fiscalía, ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Utilizar exclusivamente, las herramientas y/o materiales de trabajo que les suministra la Dirección General. En caso de que el policía, en el ejercicio de sus funciones, haga uso de cualquier otra herramienta diversa a las proporcionadas por la Dirección General, será acreedor a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 42.- La policía municipal, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- III. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- V. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- VI. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- VII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- VIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
 - f) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y
 - g) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- III. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la presente Ley; y
- IV. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 44.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior, será sancionada en los términos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad competente, en el caso de que la contravención pudiera constituirse en un delito.

Artículo 45.- Los miembros de la corporación solo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se les hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección General de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 46.- Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I Del Proceso de la Planeación y Control de los Recursos Humanos

Artículo 47.- Por planeación de la Carrera Policial se entenderá a la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al Desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 48.- La Planeación y Control de Recursos Humanos, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio profesional de carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia y el catálogo general de puestos del servicio profesional de carrera policial.

Artículo 49.- La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso, formación continua y especializada; permanencia; desarrollo y promoción; percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro; recursos de rectificación que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 50.- La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 51.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el catálogo y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 53.- El servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y control de recursos humanos;
- II. Ingreso; y
- III. Separación.

CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso

Artículo 54.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de Formación Inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acreditación al cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 88 inciso A de la Ley General.

Los requisitos del proceso de ingreso, serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no contar con otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, los cuales serán aplicados por el Centro Estatal;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 55.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico- administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, y obligaciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 56.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como personal activo dentro del servicio.

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 57.- Cuando existan plaza vacantes o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, la Comisión sesionará para someter la aprobación de la emisión y publicación de la Convocatoria



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



correspondiente, la cual será de carácter pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio profesional de carrera policial mediante invitación que podrá ser publicada en el portal oficial de internet y las redes oficiales del Municipio, diversas instalaciones municipales y de la institución policial, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento externas del Municipio.

Artículo 58.- La convocatoria precisada en el artículo anterior, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Será pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el periódico oficial y por los medios que determine en Municipio de Manzanillo, Colima, así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamientos y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precizará los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de recepción de documentos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará la fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Verificará que no exista discriminación por razón de género, estado civil, religión, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna;
- IX. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación del control de confianza;
- X. Especificará el sueldo de la plaza vacante;
- XI. Precizará que se otorgará una beca al cadete durante el tiempo que dure la formación inicial, sin que ésta, supere los seis meses de duración;
- XII. Descripción del procedimiento de selección; y
- XIII. Sede del concurso.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 59.- El reclutamiento del servicio, permite atraer mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica a través de convocatorias externas.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 60.- Todo aspirante a ingresar a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones civiles y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 35 años de edad;
- III. Contar con un peso acorde a su estatura y edad, de acuerdo a la tabla de medidas de la secretaría de salud;
- IV. Contar con una estatura mínima de:
 - a) Mujeres: 1.60 metros
 - b) Hombres: 1.70 metros
- V. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada, en el caso de los hombres;
- VI. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;
- VII. No tener Antecedentes Penales por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por el mismo;
- VIII. No contar con antecedentes negativos graves en el Registro Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, aun cuando este prescrita médicamente; ni padecer alcoholismo;
- X. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- XI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial;
- XII. Contar con los requisitos del perfil de puesto que le sean solicitados;
- XIII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- XIV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- XV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar copia certificada de la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso; y
- XVI. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y la convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 61.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 62.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 63.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 64.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- IV. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- V. Credencial de elector vigente;
- VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
- VII. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- IX. 6 Fotografías tamaño filiación y 6 tamaño infantil de frente, ambas a color y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y con orejas descubiertas; y
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas.
- X. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses (luz, predial o teléfono);
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución;
- XII. Síntesis curricular actualizada;
- XIII. Certificado médico expedido por institución de salud pública; y
- XIV. Dos cartas de recomendación.

Artículo 65.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 66.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, La Comisión, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 67.- La Comisión, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



De la selección

Artículo 68.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 69.- La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 70.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 71.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no ha cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá en Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo, señalado en el artículo 88, inciso B, fracción II del capítulo II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 72.- Las evaluaciones para la selección de aspirantes serán aplicadas por el Centro Estatal y serán las siguientes:

- I. Toxicológico;
- II. Medica;
- III. Estudio de personalidad o psicológico;
- IV. Confianza o polígrafo; y
- V. Estudio patrimonial y de entorno social o socioeconómico.

Artículo 73.- La vigencia del examen toxicológico será de un año, la vigencia de los exámenes médico, psicológicos, poligráfico, socioeconómico será de dos años, certificado por el centro de evaluación y control de confianza.

Artículo 74.- El Centro Estatal efectuará la entrega de resultados directamente a la Dirección General a través de la Comisión, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 75.- Los resultados serán los siguientes:

- I. "Aprobado", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- II. "No Aprobado", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante en el procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 76.- La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la aprobación o no aprobación de los mismos.

Artículo 77.- El aspirante que haya aprobado los exámenes de control de confianza, aplicados en el Centro Estatal; Médico, Toxicológico, Psicológico; Poligráfico y Socioeconómico tendrá derecho a recibir la Formación Inicial.

SECCIÓN IV De la Formación Inicial

Artículo 78.- La Formación Inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto al que aspiran.

Artículo 79.- La Formación Inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 80.- Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección, ingresen a su curso de Formación Inicial serán considerados cadetes y se sujetarán a las reglas y disposiciones aplicables en el régimen interno de la Dirección General y el presente Reglamento.

Artículo 81.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 82.- El aspirante en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, conforme al orden de prelación y a juicio de la comisión, tendrá derecho a obtener un certificado.

Artículo 83.- El aspirante en formación que haya cumplido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial e ingrese al servicio activo, tendrá derecho a obtener la constancia respectiva.

Artículo 84.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar en curso de formación, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo, en dado caso que cause baja sin causa justificada, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

Artículo 85.- La Formación Inicial se realizará en el tiempo y términos establecidos por el Programa Rector de Profesionalización, la cual tendrá validez en toda la República, cuya evaluación se realizará a través de exámenes escritos, orales y/o a juicio de la Comisión y los demás que estime pertinentes.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 86.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, dentro del Programa Rector de Profesionalización, será de 972 horas;
- II. La Academia o Instituto de formación correspondiente será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario en acuerdo con su programación;
- III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia o Instituto deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable; y
- IV. Se realizará al Cadete una evaluación general para valorar su desempeño, a efecto de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

Artículo 87.- Para el desarrollo de las actividades académicas de Formación Inicial, el Municipio de Manzanillo, Colima, firmará convenios de colaboración con el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y/o con las demás instituciones certificadas quienes deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

SECCIÓN V Del nombramiento

Artículo 88.- El nombramiento es el documento formal que se expide al miembro del Servicio del cual se deriva la relación jurídico administrativa entre éste y la Dirección General, con el cual se inicia la carrera policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las leyes aplicables a la materia y el presente Reglamento.

El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- a) Fundamento Legal;
- b) Nombre completo de la corporación;
- c) Nombre completo y firma del policía;
- d) Fotografía del elemento con uniforme de la Institución;
- e) Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- f) Leyenda de la protesta correspondiente;
- g) Fecha en que se confiere el Nombramiento;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- h) Funciones o tareas del cargo;
- i) Remuneración; y
- j) Firma del Titular de la Corporación y sello de la Institución.

Artículo 89.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen; de acuerdo al protocolo siguiente:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Colima, las leyes que de ellas emanen y demás disposiciones municipales aplicables". Esta propuesta deberá realizarse ante el Director correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso, contestando el elemento policial "SÍ PROTESTO".

Artículo 90.- El nombramiento deberá ser entregado al policía, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial y haya tomado la protesta correspondiente.

SECCIÓN VI De la certificación

Artículo 91.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios. La corporación policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el centro.

Artículo 92.- Los aspirantes a ingresar a la Corporación, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 93.- La Institución Policial contratará únicamente al personal que cuente con el certificado correspondiente, expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

Artículo 94.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios.

Enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 95.- Los integrantes de la Dirección General, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 96.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos que deseen prestar sus servicios en la corporación policial del Municipio de Manzanillo, Colima, deberán presentar el certificado que se haya sido expedido previamente, el municipio reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación. En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Información del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 97.- La cancelación del certificado de los integrantes de las Instituciones policiales procederá cuando:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 98.- La institución policial que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional, correspondiente.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 99.- El plan de Individual de carrera comenzará a partir del nombramiento, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

Artículo 100.- La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

Artículo 101.- Los integrantes de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

Artículo 102.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tengan que tomar cada año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas, a las que se haya hecho acreedor; y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 103.- La nivelación académica es el procedimiento que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 104.- Los Policías de carrera podrán separarse del servicio mediante renuncia voluntaria a que se refiere el proceso de separación y siempre y cuando el elemento no haya sido separado o removido del cargo y previa aprobación de las evaluaciones de control y confianza.

Artículo 105.- Los policías podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan con los siguientes requisitos:

- I. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. Que cumpla con los requisitos de ingreso;
- III. Que se someta a las evaluaciones de control y confianza;
- IV. Que exista acuerdo favorable por parte de la comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, previa revisión de su expediente personal;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- V. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;
- VI. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar rango o puesto; y
- VII. Que presenten los exámenes relativos al proceso de promoción del último grado en que ejerció su función.

Artículo 106.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán de cubrir los requisitos antes mencionados y no encontrarse en algunos de los supuestos siguientes:

- I. Por haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante la Comisión, o bien; y
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 107.- Para efectos del reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá en todo caso, la categoría, la jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere adquirido durante su carrera, siempre y cuando, la separación no exceda el período de un año.

CAPÍTULO III

Del proceso de Permanencia y Desarrollo

Artículo 108.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la corporación policial; su incumplimiento será casusa de separación del elemento de policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 109.- Son requisitos de permanencia en la corporación policial además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días continuos en un término de treinta días; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 110.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y continua.

Artículo 111.- La Formación Continua, es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de la corporación y contará con las siguientes etapas:

- I. Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
- II. Especialización. Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas habilidades precisas o específicas de los elementos.
- III. Alta dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 112.- La Formación Continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua, actualización, especialización y alta dirección, para el perfeccionamiento de sus conocimientos, el desarrollo de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

En este contexto, la formación se deberá basar en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Plan Rector y demás disposiciones aplicables.

El Programa Rector de Profesionalización define los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las Instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial y continua de su personal.

Artículo 113.- Las etapas de Formación Continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 114.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Colima. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 115.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 116.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

Artículo 117.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la Formación Continua, mediante la cual se actualice, especialice y se capacite en conocimientos Especializados, a los integrantes de la corporación policial del Municipio de Manzanillo, Colima. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 118.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de Formación Continua, relativa a la actualización, especialización y alta dirección, para los policías en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 119.- Las instituciones de formación en coordinación con la Comisión, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 120.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y el municipio de Manzanillo, emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de Formación Inicial de este Reglamento.

Artículo 121.- El Municipio de Manzanillo, realizará las acciones conducentes con el Estado de Colima, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 122.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 123.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio de Manzanillo, Colima, se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 124.- La Formación Continua es la etapa mediante la cual los policías perfeccionan sus conocimientos teóricos mediante la actualización, especialización y la formación de alta dirección, de forma permanente a fin de perfeccionar sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 125.- La actualización se refiere al conjunto de conocimientos teórico prácticos, encaminados a "poner al día" el desempeño de la función policial. A este proceso se deberá sujetar el personal en activo, siempre que exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de su corporación o unidad, como los cambios o actualizaciones en el manejo de equipos que para su trabajo cotidiano requieran; nuevos métodos acordes al avance científico y tecnológico.

La especialización es la capacitación que se realiza en áreas de conocimientos particulares, que demanden los integrantes de la corporación conforme a su área de responsabilidad, en la cual requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

La capacitación en alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades del personal policial de la corporación. Esta capacitación va dirigida al personal de mando de la corporación.

Artículo 126.- Dentro de la etapa de Formación Continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 127.- La formación continua tendrá una duración dependiendo de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector de Profesionalización y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 128.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país, en términos de la Ley General.

Artículo 129.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de Formación Inicial.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 130.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos los estudios de educación básica y educación media superior.

Artículo 131.- La Comisión, promoverá dentro de las corporaciones de Seguridad Pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, en base a convenios con el Estado de Colima y la Federación.

Artículo 132.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

Artículo 133.- Los policías Municipales, a través de las instituciones de formación locales, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera y previa solicitud y autorización de la Comisión.

Artículo 134.- El programa de formación especializada, se desarrollará siguiendo los lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización establecidos por el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la correspondiente participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades.

Artículo 135.- El Municipio de Manzanillo, Colima, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 136.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días naturales, transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se considerará como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 137.- La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

SECCIÓN II

Competencias Básicas de la Función y su evaluación

Artículo 138.- La capacitación enfocada al desarrollo de competencias básicas del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 139.- La capacitación en Competencias Básicas de la Función será impartida por instructores evaluadores con Acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se adjuntan al manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas de la función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 140.- Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, fracción V de la Ley General es “aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización”, por lo que la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán propiciar la inversión de recursos financieros, tanto federales como propios, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función y su respectiva evaluación.

Artículo 141.- En ese sentido, la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán:

- I. Elaborar un diagnóstico al interior de sus instituciones de seguridad pública para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil.
- II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años.
- III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes.
- IV. Notificar a la Academia o Instituto el personal a capacitar y evaluar en Competencias Básicas de la Función, de acuerdo con el plan estatal o municipal de capacitación o a los compromisos asumidos con los recursos federales (FASP y FORTASEG).
- V. Cubrir los requerimientos solicitados por la Academia o Instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes.
- VI. Informar al SESNSP los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral.
- VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual.
- VIII. Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con Evaluación Acreditada vigente.
- IX. Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

SECCIÓN III

De la evaluación para el Desempeño

Artículo 142.- La Evaluación para la Permanencia en el Servicio, permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 143.- La Evaluación para la Permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la Formación Inicial y Continua; actualización, especialización, alta dirección y promociones, obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Artículo 144.- Dentro del servicio a todos los policías se les aplicará, de manera obligatoria y periódica la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión y será por lo menos cada año. Por lo que hace al examen toxicológico este se aplicará cada año.

Artículo 145.- La evaluación del Desempeño deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del Reclutamiento, Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 146.- Dentro de la Corporación, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la Comisión, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 147.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

Artículo 148.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección, como son las evaluaciones de control de confianza; Médico - toxicológico, psicológica (la batería de pruebas deberá evaluar personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia, y se realizará al evaluado entrevista psicológica), poligráfica e investigación socioeconómica, y además se agregan el de conocimientos y técnicas de la función policial y básico de computación y paquetería.

Artículo 149.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 150.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 151.- Este examen se aplicará con base en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio de Manzanillo, Colima, con la participación que corresponda al Instituto de Capacitación Policial.

Artículo 152.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características del Estado de Colima y del Municipio de Manzanillo, Colima, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 153.- Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio de Manzanillo, Colima, se coordinará con el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 154.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, destituido de su cargo.

Artículo 155.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 156.- El examen de técnicas de la función policial, determina si el policía cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función, estableciendo el grado de dominio de las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de lo siguiente:

- I. Acondicionamiento físico y uso de la fuerza y legítima defensa;
- II. Armamento y tiro policial;
- III. Conducción de vehículos policiales;
- IV. Detención y conducción de personas;
- V. Manejo de bastón PR-24;
- VI. Operación de equipos de radiocomunicación; y
- VII. Primer respondiente.

Artículo 157.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública, de Salud.

Artículo 158.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio de Manzanillo, Colima, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 159.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio de Manzanillo, Colima, el Estado de Colima y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el Instrumento que haya sido diseñado y aprobado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los lineamientos que de este se desprendan, derivado del convenio de colaboración, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 160.- Los artículos que corresponden al presente capítulo, serán de observancia obligatoria para todos los elementos de la corporación y esta evaluación se llevará a cabo por lo menos una vez al año.

Artículo 161.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, destituido de su cargo.

Artículo 162.- El Municipio de Manzanillo, Colima, a través del Instituto de Capacitación Policial, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento.

De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Municipio o de la Dirección General. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 163.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 164.- Las ponderaciones de los exámenes de competencias básicas de la función policial, se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Dirección General y con base en los resultados de las competencias básicas.

En el caso de que los integrantes de la corporación, reprobren total o parcialmente los exámenes de competencias básicas de la función policial, la Dirección General turnará a la Comisión la relación de los policías reprobados, para que los notifique de sus resultados, y haga de su conocimiento que cuentan con una segunda oportunidad para acreditar los mismos, en un período no menor a los 60 días naturales y no mayor a los 120 días naturales.

SECCIÓN IV De los Estímulos

Artículo 165.- El régimen de estímulos es el mecanismo que tiene como fin fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los policías en servicio



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



activo de la corporación, mediante el reconocimiento de sus méritos, trayectoria ejemplar y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y la corporación policial.

La Comisión es el órgano colegiado encargado de evaluar la actuación y desempeño del personal de la corporación, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 166.- El estímulo se otorgará, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a los Policías de la Institución Policial, por acciones que vayan más allá del deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que exalte los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Los estímulos por antigüedad en el servicio serán otorgados a los policías que cumplan diez, veinte o treinta años de servicio y estos podrán ser económicos o con incremento de días de vacaciones al año, según la disponibilidad de presupuesto y en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 167.- Para el efecto del otorgamiento de estímulos, el Policía propuesto no deberá encontrarse sujeto a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendido o encontrarse sujeto a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión.

Artículo 168.- El otorgamiento de un estímulo no es limitativo para que el personal policial pueda recibir cualquier otro reconocimiento. Los estímulos son únicos y personales.

Artículo 169.- El régimen de estímulos es la remuneración de carácter económico que se otorga para alentar e incentivar la conducta de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son reconocidos por la Institución Policial.

El Municipio de Manzanillo implementará una presea anual llamada "Presea Manzanillo Seguro" para los policías que hayan destacado en su función y que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la comunidad, y con motivo de ello, se les otorgará un incentivo, que podrá ser económico o lo que la Comisión determine por acuerdo.

Las relevancias de las acciones serán analizadas por La Comisión a propuesta del Director o en su caso de la ciudadanía.

Artículo 170.- Todos los miembros de la Policía Municipal, tendrán derecho a estímulos y/o recompensas por los siguientes aspectos:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido;
- V. Recompensa; y
- VI. Los demás que determine La Comisión, a propuesta del Director o de la ciudadanía.

Artículo 171.- Las condecoraciones que se otorgarán al policía, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 172.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Por detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.
- II. Por acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.
- III. Por acciones tendentes al rescate de personas, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.
- IV. Por haber concluido sus estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación.
- V. Por desempeño, para el personal integrante de la corporación que haya cumplido de manera eficiente los objetivos, de manera honrada, eficiente y eficaz a propuesta del Superior jerárquico inmediato.
- VI. Actos que comprometan la vida de quien las realice.

Artículo 173.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 174.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 175.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 176.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 177.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Seguridad Pública. Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Seguridad Pública o para el beneficio de la corporación y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 178.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 179.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos. Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 180.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 181.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el Director, a juicio de la Comisión.

Artículo 182.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 183.- La citación como distinguida, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 184.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente; este reconocimiento deberá ser integrado al expediente del elemento.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 185.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la ciudadanía.

Artículo 186.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

Artículo 187.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Corporación de importancia relevante y será presidida por el Presidente Municipal, Director y miembros de la comunidad.

Artículo 188.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, La Comisión, resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

SECCIÓN V De la promoción

Artículo 189.- El Procedimiento de desarrollo y promoción de los integrantes de la Corporación, permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerárquica o grado inmediato superior en el escalafón dentro de la estructura de la Dirección General.

Artículo 190.- El procedimiento de desarrollo y promoción del Servicio tiene como objetivo preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los miembros del servicio, hacia las categorías, jerárquicas o grados superiores, con base en los resultados de los exámenes aplicados y del desempeño laboral.

Artículo 191.- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les corresponda, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí.

Artículo 192.- La movilidad en el servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad.

Artículo 193.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos de escalafón;
- III. Exámenes específicos que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia apruebe; y



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de evaluaciones anteriores y valoración de hojas de servicio (expediente).

Artículo 194.- La Comisión, será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que la misma comisión haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

Artículo 195.- La convocatoria para llevar a cabo los concursos, deberá darse a conocer cuando menos quince días naturales antes de los mismos, deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así como también contener las fechas de publicación de los resultados.

Artículo 196.- A la convocatoria se le deberá dar una adecuada difusión, publicarse en lugares visibles de la corporación; el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

Artículo 197.- Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascenso, la Comisión, emitirá las circulares correspondientes y comunicará a quienes puedan aspirar a ello, por medio de avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de que los elementos pertenecientes a la Corporación tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento a los requisitos estipulados.

Artículo 198.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que aplicará la Comisión, consistirán en:

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
- II. Calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- III. Duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones;
- IV. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía;
- V. El análisis de los resultados de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;
- VI. Curriculum profesional y académico, que se integra con:
 - a) Cursos de formación básica, inducción, actualización y otros que hayan tomado dentro del desempeño en el servicio;
 - b) Nivel mínimo de escolaridad de preparatoria/bachillerato concluido;
 - c) Tener una antigüedad en el puesto mínima de dos años en el grado en que se encuentra al momento de la convocatoria; y
- VII. El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
 - a) Médico;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- b) Psicomotriz;
- c) Conocimiento del puesto;
- d) Tácticas y manejo de equipo;
- e) Batería de exámenes psicológicos;
- f) Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos u otras adicciones; y
- g) Control de confianza.

En caso de existir empate entre dos integrantes de la Dirección General, serán factor a tomar en cuenta los resultados obtenidos en el desempeño de sus funciones, y sus aptitudes de mando y liderazgo.

Artículo 199.- Las promociones y ascensos de los elementos de la corporación que formen parte del Servicio Policial de

Carrera se concederán tomando en cuenta los factores de escalafón a que alude el capítulo anterior.

Artículo 200.- Para tener derecho a una promoción, los elementos de la corporación, deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

Artículo 201.- Los elementos de la corporación interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud correspondiente ante la Comisión, para efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

Sin embargo, los elementos que hayan sido destituidos de un cargo, grado o comisión, por malos tratos a sus subordinados no podrán volver a ocupar el grado, cargo o comisión ni vertical ni ascendentemente en un periodo menor a seis años.

Artículo 202.- Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos previamente establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la corporación.

Artículo 203.- Los Policías de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción General, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas, deberán en todo momento, considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

Artículo 204.- En caso de vacante y no existir aspirantes calificados, en última instancia, se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso a propuesta del Director General y aprobación por la Comisión.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Si el concurso no se realiza en el término de un año contando a partir de la convocatoria, el elemento habilitado se ratificará en el grado y se les expedirá el nombramiento definitivo, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias; de lo contrario se hará la habilitación de otro elemento que siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento iniciado anteriormente.

Artículo 205.- Para participar en Proceso de Promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso, conforme a las Reglas que se emitan para tal efecto.

Artículo 206.- Los Policías de la Institución Policial que participen en las evaluaciones para la Promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 207.- La permanencia en la Dirección General concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de promoción, sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía. Cuando algún policía, solo por causas de fuerza mayor, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia, si hay o no, lugar, a participar en dicha promoción; la resolución que recaiga a la petición del elemento deberá estar fundada y motivada; y
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 208.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- I. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión, en otras áreas de los servicios de la propia corporación; y
- II. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión y; solo podrán realizar actividades de carácter administrativo o docente.

Artículo 209.- Para acreditar la antigüedad real en la corporación, se requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos del propio municipio, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada área.



SECCIÓN VI

De la renovación de la certificación

Artículo 210.- La renovación de la certificación, tiene como objetivo acreditar que el servidor público es apto para permanecer en la Institución y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en las Instituciones Policiales, sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 211.- El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 212.- El certificado se determinará con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

Artículo 213.- Los elementos de las Instituciones Policiales, deberán someterse al proceso de evaluación en los términos del presente reglamento, a fin de obtener la renovación del certificado y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en la Institución Policial.

Artículo 214.- La renovación de la certificación, que otorgue el C3 deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 215.- La cancelación del certificado de los elementos las Instituciones Policiales procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

Del Certificado Único Policial

Artículo 216.- El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 217.- Los CECC's con la acreditación vigente son competentes para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 218.- Para emitir el CUP a un elemento, deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

- a) El proceso de evaluación de control de confianza;
- b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño serán de tres años.

Artículo 219.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 220.- El integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 221.- El CECC competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la institución de seguridad pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 222.- El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento;
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza;
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente;
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales;
- V. Fecha de evaluación del desempeño;
- VI. Clave del Certificado Único Policial;
- VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial,
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial.

Artículo 223.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

Artículo 224.- La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

SECCIÓN VIII

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 225.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de institución policial.

Las licencias, permisos o comisiones que se otorguen a los integrantes adscritos a la Dirección General, se sujetarán únicamente a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 226.- Las mujeres disfrutarán de cuarenta y cinco días naturales de descanso antes de la fecha que se fije para el parto, y otros cuarenta y cinco días naturales después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 227.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la corporación son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria;
- III. Por enfermedad; y
- IV. Licencia de paternidad.

Artículo 228.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. La licencia hasta de seis meses sólo podrá ser concedida una vez que el elemento haya cumplido por lo menos cinco años de antigüedad de servicio en la corporación; sin goce de sueldo y además deberá contar con el visto bueno de su superior y con la aprobación del Director General o su equivalente y no podrá pedirse otra licencia sino hasta pasado quince días de su reincorporación al servicio, por ningún motivo el elemento perderá antigüedad, grado y prestaciones adquiridas, correspondientes al puesto desempeñado; y
- II. En las licencias mayores de cinco días hábiles el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 229.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de institución policial, con visto bueno del Director o su equivalente, para separarse del servicio para desempeñar cargos de instructor, docente o investigador académico, para las Instituciones de formación policial de cualquier orden de gobierno.

Artículo 230.- Las licencias por enfermedad se registrarán por las disposiciones legales aplicables del régimen de Seguridad



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Social con la que se cuente.

Artículo 231.- Licencia de paternidad se otorga una licencia con goce de sueldo por el periodo de 5 días hábiles, contados a partir del nacimiento o adopción de sus hijas e hijos.

Artículo 232.- El permiso es la autorización por escrito deberá presentarse con veinticuatro horas de anticipación al superior jerárquico quien podrá otorgar para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, hasta por un término de un día y no mayor de tres días y hasta por dos ocasiones en el año, dando aviso a la Dirección General previa autorización del titular del área de Recursos Humanos; en casos de fallecimiento, accidente y enfermedad grave de sus familiares directos, se concederá permiso hasta por 3 días con goce de sueldo en caso de fallecimiento de padres, hijos, esposa o concubina y familiares consanguíneos y por afinidad en primero y segundo grados.

Artículo 233.- La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla con un encargo específico, por un tiempo determinado, en un lugar diverso al de adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio, lo anterior, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 234.- Los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, DEL PROCESO DE REMOCIÓN Y DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

CAPÍTULO I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 235.- El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de sus superiores dentro de las instalaciones de la Corporación y durante su Servicio.

Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las instituciones a las que pertenecen, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, garantías individuales y los derechos humanos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución y de los deberes y obligaciones establecidos en la esta Ley y disposiciones reglamentarias.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en el artículo 246 de este Reglamento o a las normas reglamentarias propias de la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 236.- El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 237.- De conformidad con la Ley General, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 238.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, de los elementos miembros de la corporación.

Artículo 239.- Para los efectos del artículo anterior y sin perjuicio de lo que se prevea en otras disposiciones legales y reglamentarias, los correctivos disciplinarios que se harán acreedores los miembros de los Instituciones Policiales consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de adscripción o de comisión;
- IV. Suspensión en el servicio hasta por 30 días;

La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, en términos del reglamento respectivo, esta podrá ser verbal o por escrito, la cual deberá obrar en su expediente.

El arresto es una corrección disciplinaria que se aplica a un integrante de la carrera policial de la institución policial por haber incurrido en alguna de las faltas señaladas en las disposiciones relativas al régimen disciplinario del que se trate.

El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del elemento, además de haber incurrido en alguna de las faltas señaladas en las disposiciones relativas al régimen disciplinario del que se trate, afecta la disciplina y buena marcha del grupo al que se encuentra adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

La suspensión en el servicio será de carácter correctivo, mediante la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el integrante y la institución, sin goce de sueldo.

Las amonestaciones, los arrestos y cambios de adscripción serán impuestos a los integrantes de las instituciones policiales por su superior jerárquico por cargo, orden o comisión, al que se encuentren subordinados, respetando la linealidad del mando y serán graduados por los mismos.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



La Comisión, será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo. También será competente para conocer del recurso de inconformidad por la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento.

El recurso de revisión no suspenderá los efectos de la sanción impuesta, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, en caso de que la Comisión lo resuelva favorablemente.

La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efecto la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá este recurso contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

Artículo 240.- La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

La suspensión de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada incurra en faltas cuya naturaleza no amerita destitución.

Artículo 241.- Para la aplicación de las sanciones, la autoridad correspondiente tomará en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio policial;
- VI. La reincidencia en que haya incurrido el infractor; y
- VII. Todas aquellas que determinen el reglamento respectivo.

Artículo 242.- Las sanciones serán impuestas al policía, por medio de su superior jerárquico y a consecuencia de la resolución debidamente fundada y motivada emitida por parte de la Comisión, por violaciones o faltas a los principios de actuación establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 243.- La aplicación y ejecución de sanciones que dicte la Comisión, se realizarán sin perjuicio de las responsabilidades que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Colima y otras leyes especiales, del Fuero Común o Federal.

Artículo 244.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 245.- Las sanciones disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la corporación consistirán, sin perjuicio de que se haga acreedor a otro tipo de responsabilidad, en:

- I. Amonestación en privado o en público;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Cambio de adscripción o de comisión;
- IV. Suspensión provisional;

Artículo 246.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demoras ni murmuraciones; el que las recibe, sólo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten.

Se abstendrá de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas. Para no entorpecer la iniciativa del inferior, las órdenes sólo expresarán, generalmente, el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución. Las faltas al servicio por su categoría se clasificarán en:

I. FALTAS DE DISCIPLINA

- a) Concurrir tarde a los actos del servicio y/o pase de revista;
- b) No guardar el pase de revista la compostura debida o estar desatento en instrucción;
- c) No portar sus documentos de identidad personal y de policía;
- d) No concurrir con presteza al llamado de un superior;
- e) Fumar en presencia inmediata de superiores sin previa anuencia;
- f) No permanecer en la posición de atención, cuando se hable con un superior;
- g) Reprender al subalterno en términos indecorosos u ofensivos o vejarlo en cualquier forma;
- h) Usar uniformes desaseados, incorrectos, incompletos o con desperfectos notorios;
- i) Por faltar injustificadamente a su área de adscripción, comisión o lugar de trabajo, y;
- j) La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos.

II. FALTAS AL SERVICIO

- a) Ejercer amenaza o presión con fines de obtener favores de cualquier tipo, del personal subalterno;
- b) Faltar a una orden de puesto o consigna, siempre que el hecho no constituya delito;
- c) Ostentar el cargo o comisión de Armero y no darles el mantenimiento debido a las armas de fuego;
- d) No dar cuenta al superior de una falta disciplinaria cometida por un subordinado, o no sancionarla debiendo hacerlo;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- e) Presentarse tarde al servicio; y
- f) No contestar el radio de comunicación;

III. FALTAS GRAVES AL SERVICIO

- a) Concurrir en estado de embriaguez a los actos del servicio;
- b) Apoderarse inadecuadamente de artefactos policiales o personales pertenecientes a otros compañeros, siempre y cuando no constituya delito;
- c) Permitir el ingreso de personas ajenas a la institución a áreas restringidas;
- d) Dormirse en horas de servicio; y
- e) Las que así considere la Comisión y obren plenamente acreditables en el expediente correspondiente.

Artículo 247.- Las amonestaciones, los arrestos, cambios de adscripción y suspensión serán impuestos a los integrantes de las Instituciones Policiales por la Comisión, a través de un procedimiento administrativo disciplinario, quien determinará el resultado a través de las pruebas ofrecidas por parte del superior jerárquico que advirtió la falta cometida y de las aportadas por el elemento infractor.

I. Dicho procedimiento deberá llevarse a cabo de la manera siguiente:

- a) El superior jerárquico que advirtió la falta cometida, deberá elaborar un informe fundado y motivado en donde consten los hechos de la falta cometida, así como también aportará las pruebas obtenidas en el caso que las hubiere, debiendo turnar a la Comisión dentro del término de 72 horas, informando de inmediato al elemento que el asunto se turnará a la Comisión para la valoración y resolución de la falta cometida;
- b) La Comisión, una vez que reciba el oficio deberá notificar dentro del término de 03 días hábiles al elemento infractor del inicio del procedimiento;
- c) La Comisión, previa notificación del infractor en los términos del inciso b) del presente artículo; deberá señalar la fecha para el desahogo de la audiencia de contestación, pruebas, alegatos y resolución de la misma, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación al infractor;
- d) Una vez determinada la resolución, el elemento deberá dar cumplimiento a lo señalado por la Comisión en el caso de resultar responsable de la infracción señalada; y
- e) Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la misma no se integre al expediente del elemento.

Una vez informado de la resolución, en caso de estar en desacuerdo el Integrante podrá interponer un recurso de inconformidad dentro de los tres días hábiles señalando los motivos y fundamentos sobre la imposición de la corrección disciplinaria.

CAPÍTULO II

El Procedimiento de remoción.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 248.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución y el policial adscrito, sin responsabilidad para la primera, en virtud de haber incurrido el segundo, en las siguientes causales:

- a) Faltar más de tres turnos laborales en un lapso de treinta días, sin causa justificada, sin perjuicio de que haya sido sancionado con anterioridad en los términos del artículo 246, fracción I, inciso i del presente Reglamento;
- b) Faltar más de ocho turnos injustificados durante un año;
- c) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante o estupefaciente;
- d) Abandonar sin la autorización de un superior el área de servicio asignada;
- e) Abandonar sin la autorización de un superior las instalaciones de la corporación;
- f) Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g) Incapacidad física o mental, parcial o total, que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro correspondiente;
- h) Cometer actos inmorales durante su jornada laboral;
- i) Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j) Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico, siempre y cuando esta no sea contraria a la moral, al derecho y a las buenas costumbres;
- k) Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otra dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l) Revelar información de la Dirección General, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- m) Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- n) Destruir, alterar sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación o cualquier documentación oficial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- p) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q) Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r) Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- s) Por existir una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de algún delito intencional y que haya causado ejecutoria;
- t) Por portar armamento a su cargo estando fuera del horario de servicio, sin contar con la debida autorización para ello;
- u) Por dar positivo en los exámenes de antidoping que se les practiquen a los miembros adscritos a la Dirección General, salvo en los casos que acredite la prescripción médica por tratamiento;
- v) Por presentar ante la Dirección General documentación apócrifa o alterada;
- w) Por recibir u obligar a dar sobornos en especie o pecuniarios;
- x) Apagar la cámara de solapa que deben portar como herramienta de trabajo, sin que medie justificación debidamente acreditada para ello; y
- y) El incumplimiento a cualquier protocolo inherente al servicio policial; y
- z) Las demás que determinen las disposiciones aplicables a la materia.

FRACCIÓN REFORMADA P.O. 11 DE DICIEMBRE DEL 2021

FRACCIÓN ADICIONADA P.O. 11 DE DICIEMBRE DEL 2021

La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere la permanencia, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 249.- El procedimiento para la remoción se iniciará:

- a) De oficio; y/o
- b) Por denuncia presentada por el Director General y/o el Subdirector de la Dirección General, ante la Comisión debidamente acompañada del informe correspondiente fundado y motivado, presentado por el superior jerárquico que advirtió la falta;

Las denuncias deberán contener por lo menos lo siguiente:

- a) El nombre y grado del elemento que incurrió en la probable infracción;
- b) La relación sucinta de los hechos constitutivos de la probable infracción;
- c) Las pruebas documentales o elementos demostrativos suficientes para presumir la probable responsabilidad del policía denunciado;
- d) Nombre, grado y firma de quien suscribe el informe.

Una vez recibida la denuncia o el oficio correspondiente, la Comisión, dentro del término de tres días hábiles, deberá notificar al policía denunciado, corriéndole traslado con la copia de la denuncia y/o el oficio correspondiente y sus anexos, para que dentro del término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos, manifieste lo que a su derecho convenga y oferte las pruebas que estime conducentes, en los términos y condiciones previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



En caso de que la Comisión advierta que se configura un delito, deberá dar vista de forma inmediata a la autoridad competente.

El informe rendido por el policía denunciado, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

Se presumirán confesos los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, o sobre los cuáles no se pronunciare, salvo prueba en contrario.

En caso de que el policía denunciado, no rindiera el informe de contestación a la denuncia y/o oficio presentado en su contra, dentro del término establecido para ello en el primer párrafo de la presente fracción, se le seguirá el debido procedimiento en rebeldía, notificándosele las subsecuentes actuaciones, incluso las de carácter personal, en los Estrados que se encuentran fijos en la Dirección General.

Previa certificación de la declaración de rebeldía, la Comisión desahogará la audiencia de pruebas y alegatos. Concluida la misma, se notificará al policía denunciado en los términos del párrafo anterior. Notificadas las partes, se ordenará cerrar el procedimiento, turnado los autos para su correspondiente resolución en sesión.

Una vez recibido el informe rendido por el policía denunciado, mediante el cual da contestación a la denuncia y/o el oficio presentado en su contra, se fijará dentro de los cinco días hábiles siguientes, una fecha para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; ordenando que se notifique a las partes con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma.

El policía denunciado, podrá comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, representado y/o acompañado por su defensor particular y/o persona de su confianza.

En caso de que quedaren pruebas pendientes por desahogar, se fijará una nueva fecha dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que tenga lugar el verificativo de la misma.

Desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, si no quedaron diligencias pendientes de desahogar, se cerrará el procedimiento ordenando turnando los autos a la Comisión, para que, dentro del término de quince días hábiles, en sesión, resuelva la existencia o inexistencia de la infracción imputada al policía, imponiendo en su caso, la remoción como sanción a la infracción cometida.

La resolución se notificará a las partes, en los términos establecidos en el presente artículo.

Artículo 250.- Si la Comisión resuelve que el policía no resulta responsable de la comisión de la infracción que le fue imputada, será restituido en el goce de sus derechos y obligaciones.

Artículo 251.- La Comisión tendrá la facultad de atracción para conocer de asuntos que a su juicio considere importantes o relevantes de los que conozca o esté analizando la Dirección de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

CAPÍTULO III



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



De la separación

Artículo 252.- La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 253.- La separación tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 254.- Los policías, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la separación señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 255.- Serán causales de separación del servicio de los policías las siguientes:

I. Son causales ordinarias:

- a) La renuncia formulada por el policía;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La pensión por Jubilación, retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- d) La Muerte del Policía.

II. Son causales extraordinarias:

- a) No cubrir los requisitos de ingreso, y mantener los requisitos de permanencia, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- b) Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; la corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; de no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- c) Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- d) Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- e) No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- f) Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 256.- Los elementos que integran el Servicio Policial de Carrera, que se separen voluntariamente de sus cargos, después de cinco años dentro del servicio policial de carrera, tendrán derecho a recibir una compensación equivalente a doce días de sueldo por cada año trabajado.

Artículo 257.- Los elementos que se separen del servicio voluntariamente, podrán reingresar a la Dirección General, previo acuerdo de autorización de la Comisión.

Los elementos no perderán la jerarquía y grado que hubiese tenido al momento de su separación siempre y cuando la misma no sea mayor a seis meses.

En caso de que la separación exceda los seis meses tendrá que someterse a los exámenes de permanencia y competencias básicas establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 258.- La Separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará de oficio mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección General interpondrá ante la Comisión, la Queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía.

La Queja deberá contener al menos:

- a) El nombre y grado del policía que incumple con los requisitos de permanencia;
- b) Deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate;
- c) El documento soporte y demás pruebas que se considere pertinentes; y d) El nombre y firma de quien suscribe.

- II. Una vez recibida la Queja, la Comisión, de oficio verificará:

- a) Que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, prevista en los requisitos de ingreso o permanencia presuntamente incumplidos por el policía;
- b) Que se hayan adjuntado los documentos soporte y los demás elementos de prueba que se estimen necesarios; y
- c) Que se encuentre la relación de los hechos que dan lugar a la separación del cargo del policía.

- III. De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos y demás elementos señalados en la presente fracción, se requerirá a la parte Quejosa para que dentro del término de cinco días hábiles subsane los mismos. Transcurrido el término establecido, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, la Comisión acordará desechar la Queja.

- IV. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el proceso de permanencia y desarrollo, la Comisión requerirá a la Dirección



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



General, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;

- V. Una vez radicada la Queja, la Comisión, dentro del término de tres días hábiles, deberá notificar al policía denunciado, corriéndole traslado con la copia de la Queja y sus anexos, para que, dentro del término de quince días hábiles dé contestación a la Queja interpuesta en su contra, manifieste lo que a su derecho convenga y oferte las pruebas que estime conducentes, en los términos y condiciones previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.
- VI. La contestación a la Queja rendida por el policía que presuntamente incumple con los requisitos de permanencia, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la Queja, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesos los hechos de la Queja sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, o sobre los cuáles no se pronunciare, salvo prueba en contrario.
- VII. En caso de que el policía que presuntamente incumple con los requisitos de permanencia, no rindiera la contestación de la Queja interpuesta en su contra, dentro del término establecido para ello, se le seguirá el debido procedimiento en rebeldía, notificándosele las subsecuentes actuaciones, incluso las de carácter personal, en los Estrados que se encuentran fijos en la Dirección General.
- VIII. Previa certificación de la declaración de rebeldía, la Comisión desahogará la audiencia de pruebas y alegatos.
Concluida la misma, se notificará al policía que presuntamente incumple con los requisitos de permanencia en los términos del párrafo anterior. Notificadas las partes, se ordenará cerrar el procedimiento, turnado los autos para su correspondiente resolución en sesión.
- IX. Una vez recibida la contestación a la Queja rendida por el policía que presuntamente incumple con los requisitos de permanencia, se fijará dentro de los cinco días hábiles siguientes, una fecha para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; ordenando que se notifique a las partes con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma.
- X. El policía que presuntamente incumple con los requisitos de permanencia, podrá comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, representado y/o acompañado por su defensor particular y/o persona de su confianza. En caso de que quedaren pruebas pendientes por desahogar, se fijará una nueva fecha dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que tenga lugar el verificativo de la misma.
- XI. Desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, si no quedaron diligencias pendientes de desahogar, se cerrará el procedimiento ordenando turnando los autos a la Comisión, para que, dentro del término de quince días hábiles, en sesión, resuelva la existencia o inexistencia del incumplimiento de los requisitos de permanencia, imponiendo en su caso, la separación del cargo.

La resolución se notificará a las partes, en los términos establecidos en el presente artículo.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 259.- Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción, la cual deberá firmar en todas y cada una de sus páginas.

Artículo 260.- Contra la resolución de la Comisión que recaiga sobre el policía por la acreditación de alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revisión, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 261.- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los Artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 262.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Dirección General únicamente estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 263.- Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO Del recurso de inconformidad

Artículo 264.- Las resoluciones que emita la Comisión en el desempeño de sus atribuciones y que los integrantes adscritos a la Dirección General estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de inconformidad que debe hacer valer por escrito dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la misma.

Artículo 265.- El recurso de inconformidad debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante legal debidamente acreditado.

El escrito debe indicar cuando menos:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El documento con el cual acredite su personalidad, cuando promueva a nombre o en representación de otro;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;
- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de inconformidad; VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de inconformidad.

Artículo 266.- Al escrito del recurso de inconformidad, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente.

Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

No será admisible ninguna otra probanza diversa a las documentales señaladas en el párrafo que antecede. En caso de que se oferten otras probanzas, las mismas se desecharán de plano.

Artículo 267.- La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado en tanto no se resuelva el mismo.

Artículo 268.- Una vez presentado el escrito, la Comisión debe acordar la admisión del recurso en un plazo no mayor de tres días hábiles, debiendo admitir las pruebas documentales presentadas en los términos del artículo 265 y declarará desahogadas aquéllas que por su propia naturaleza así lo permitan.

Artículo 269.- En un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la admisión del recurso, previo desahogo de las pruebas presentadas, la Comisión deberá resolver el recurso.

Artículo 270.- En contra de la resolución que resuelve el recurso de inconformidad interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

TÍTULO SEXTO DE LAS TERMINACIONES ANORMALES DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I De la Caducidad

Artículo 271.- La caducidad opera cuando hayan transcurrido 365 días naturales, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la última determinación administrativa, cuando no hubiere promoción de cualquiera de las partes dirigida a impulsar el procedimiento.

Artículo 272.- La determinación que decrete la caducidad será dictada por la Comisión a petición del presunto infractor o de oficio, luego que tenga conocimiento de los hechos que la motiven.

La Comisión notificará a las partes la resolución que decrete la caducidad y ordenará se archive el expediente como asunto totalmente concluido.

CAPÍTULO II De la Prescripción



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Artículo 273.- La facultad de la Comisión para imponer las sanciones administrativas prescribe en tres años. Podrá operar de oficio o a petición de parte.

Artículo 274.- Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que la Comisión acuerde el inicio del procedimiento contra el presunto infractor.

Artículo 275.- La prescripción se interrumpe cuando el presunto infractor impugne los actos de la Comisión.

Artículo 276.- La prescripción se interrumpirá por cada trámite realizado por la Comisión que impulse el procedimiento y que le sea notificado al presunto infractor.

TÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 277.- La Comisión es la instancia colegiada de carácter permanente encargada de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

Se encargará de recibir y resolver los recursos señalados en el reglamento; y en su caso deberá hacerlos del conocimiento, sin demora alguna de la autoridad competente, independientemente del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 278.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto, para examinar los expedientes u hojas de servicio de los policías y para practicar las diligencias que permitan allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

Artículo 279.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Titular, quien será el Presidente Municipal, con voz y voto, teniendo voto de calidad, pudiendo designar su suplente por escrito;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el titular de la Dirección General. Dicho cargo deberá ser ocupado por un representante del área jurídica o equivalente, quien contará solo con voz;
- III. Un vocal, que será uno de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes;
- IV. Un vocal, que será el Titular de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, quien contará con voz y voto;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- V. Un vocal de mandos, con voz y voto; y
- VI. Un vocal de elementos, con voz y voto.

Los integrantes de las fracciones IV y V deberán de ser elegidos entre los elementos policiales y que gocen de reconocida experiencia, solvencia moral y que hayan destacado en su función; mismos que durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 280.- El único miembro de la Comisión que podrá nombrar a un suplente será el Presidente de la Comisión.

Artículo 281.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Conocer y emitir la resolución por escrito de los procedimientos y/o recurso de inconformidad sometidos a su conocimiento;
- III. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley, el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;
- IV. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recurso de inconformidad;
- VI. Evaluar todos los procedimientos señalados en la fracción V del presente artículo, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen para cada uno de los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- IX. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio;
- X. Proponer las reformas necesarias al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial;
- XI. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las integrantes, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
- XII. Aprobar y validar el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;
- XIII. Informar al Director General de la corporación o su equivalente, aquellos aspectos del servicio, que por su importancia lo requieran;
- XIV. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XV. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- XVI. Conocer y aprobar el reingreso, a las instituciones policiales o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo; Conocer y resolver los procedimientos relativos a la terminación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;
- XVII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XVIII. Validar la elaboración del instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- XIX. Elaborar, emitir y difundir y/o publicar la Convocatoria para el reclutamiento de nuevo ingreso de policías, debiendo observar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título Tercero del presente Reglamento;
- XX. Elaborar, emitir y difundir y/o publicar la Convocatoria para la Promoción, debiendo observar lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo III del Título Tercero del presente Reglamento;
- XXI. Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos, la expedición inmediata de los nombramientos de los policías que hayan aprobado satisfactoriamente el curso de formación inicial y haya tomado la debida protesta en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento;
- XXII. Conocer y resolver sobre la remoción y/o separación del cargo a los elementos de la policía que incurran en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y sea considerada grave por la Comisión, la cual deberá encontrarse plenamente acreditada en los autos del expediente conformado en su contra; otorgando por la separación del cargo, la indemnización correspondiente determinada por el H. Cabildo, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; y
- XXIII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 282.- Serán facultades del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- II. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
- III. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de esta; Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- V. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;
- VI. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
- VII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- VIII. Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;

- IX. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- X. Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de esta;
- XI. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- XII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- XIII. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta;
- XIV. Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento; y
- XV. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 283.- Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, en ausencia del presidente de la Comisión y/o de su suplente;
- II. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión;
- III. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- IV. Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso;
- V. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión;
- VI. Convocar por acuerdo del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión;
- VII. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
- VIII. Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en estas;
- IX. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- X. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



- XII. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XIII. Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al presidente para su debida atención;
- XIV. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- XV. Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del o de la probable infractor; de registro de escritos y promociones; de registro de oficios; de entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones hagan falta;
- XVI. Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable; y
- XVIII. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 284.- El Presidente de la Comisión, está facultado para certificar las actas que en determinado momento se actuaron, así como de los acuerdos alcanzados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; en ausencia del Presidente de la Comisión, podrá certificar dichas actas, el Secretario Técnico de dicha Comisión.

Artículo 285.- En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 286.- La Comisión; sesionara en la sede de la institución policial, por convocatoria del Secretario Técnico de la misma.

Solo en caso extraordinario sesionara en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 287.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión; con la mitad más uno de los miembros, todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 288.- El voto de los miembros será secreto.

Artículo 289.- El Secretario Técnico, deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 290.- Cuando algún miembro de la Comisión tenga relación afectiva o familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el policía de carrera probable infractor o con el representante de



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



este, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse por escrito ante el presidente de la comisión.

Artículo 291.- Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo podrá ser recusado por el policía de carrera, probable infractor o por su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 25 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Se aprueba el nuevo Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima.

TERCERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

CUARTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de tres meses para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de control y confianza;
- II. Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, aquellos casos de los elementos que no cubran con alguno de estos criterios, serán turnados a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para efectos de que se determine lo conducente.

QUINTO.- El manual de organización, Manual de Procedimientos, el Catálogo de puestos y programa rector de profesionalización, deberán ser emitidos a más tardar en 90 (noventa) días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

SEXTO.- La Comisión establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de percepciones extraordinarias y estímulos a favor de los policías de carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

SÉPTIMO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de seis meses para que los elementos de la Institución Policial implementen el uso de las cámaras de solapa en su totalidad, debiendo emitir la Dirección General de Seguridad Pública un Protocolo para el uso y manejo de la información de las mismas, a más tardar en 60 (sesenta) días posteriores a la publicación del presente Reglamento.



H. Ayuntamiento de Manzanillo 2021-2024



OCTAVO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, a los 31 días del mes de agosto del año 2020.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA EN VOTACIÓN NOMINAL CON LA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR CARLOS ALBERTO ARELLANO CONTRERAS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P.

POR AMOR A
Manzanillo
HAGAMOS HISTORIA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021